

SENTENCIA N°: ...1...../2023

Expte. N°: 336/926/2022

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los.....1.....  
días del mes de.....FEBRERO.....de 2023, se reúnen los  
miembros del **TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE  
TUCUMAN**, Dr. José Alberto León (Vocal Presidente), Dr. Jorge Esteban Posse  
Ponessa (Vocal), y el C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), a fin de tratar el  
expediente caratulado: **"JIMENEZ JIMENEZ, KARINA S/ RECURSO DE  
APELACION"**, Expte. N° 336/926/2022 y Expte. N° 3861/376/D/2022 (DGR) y;

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación dio  
como resultado: Dr. José Alberto León.

El Dr. José Alberto León dijo:

I.- Que a fs. 54/55 del expte DGR 3861/376/D/2022 se presenta la contribuyente  
**JIMENEZ JIMENEZ, KARINA** e interpone Recurso de Apelación en contra de la  
Resolución C 01/22 de fecha 23/08/2022, emitida por la Dirección General de  
Rentas de la Provincia de Tucumán, obrante a fs. 52 del expte DGR.

En ella se resuelve, aplicar una sanción de clausura de cuatro (4) días de el/los  
establecimientos, recinto/s, obra/s, inmueble/s, local/es, oficina/s, lugar/es y/o  
asiento/s, no solo donde se constató al trabajador objeto del hecho u omisión,  
sino también los que constituyen el domicilio legal y fiscal del infractor y el  
correspondiente al lugar o asiento de las obras o prestaciones de servicios  
contratadas que a continuación se indican: Av. de Circunvalación y Democracia,  
manzana 7, espacio 1, Los Vazquez de la ciudad de San Miguel de Tucumán.

En su exposición de agravios el apelante manifiesta no haber acudido a la  
audiencia por encontrarse con síntomas de COVID, pero a esa fecha ya había  
dado cumplimiento a todo lo solicitado por el inspector actuante de la DGR.

Solicita asimismo se aplique lo prescripto en el art. 79 quinto párrafo, atento a que  
regularizó la situación de los trabajadores. Adjunta como prueba constancia de  
inscripción de AFIP y de DGR, alta temprana de Castillo Nadia y de Vizcarra

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Sergio, F.6009/E de cierre de fiscalización y formularios F.621 de los meses, mayo, junio y julio de 2022.

II.- Que la Dirección General de Rentas contestó oportunamente el recurso en los términos previstos en el art. 148 del Código Tributario Provincial.

Manifiesta en su presentación, luego de efectuar ciertas consideraciones fácticas sobre la causa, que la resolución apelada es un acto administrativo válido ya que en el caso no existen extremos probatorios acabados que avalen la posición asumida por el agente. Rechaza, asimismo, el resto de los argumentos ensayados por el apelante, que no son reproducidos aquí en honor a la brevedad. Finalmente, el organismo fiscal ofrece prueba y hace reserva del caso federal.

III.- A fs. 10 obra Sentencia Interlocutoria N° 238/2022 del 06/12/2022 dictada por este Tribunal, en donde se declara la cuestión de puro derecho.

Atento a ello, se encuentra la causa en condiciones de ser resuelta definitivamente conforme lo establecido en el art. 151 del CTP.

IV.- De esa manera corresponde entrar al análisis de las cuestiones sometidas a debate, y resolver si la Resolución C 01/22 resulta ajustada a derecho.

En relación con la pretensión del apelante de gozar del beneficio establecido en el párrafo quinto del art. 79, corresponde exponer lo que el mismo establece. A saber: *"Si en la primera oportunidad de defensa se reconociera expresamente la materialidad de la infracción cometida, y se acreditara la regularización de la relación laboral con las formalidades exigidas por las leyes respectivas, implicando la incorporación del trabajador al plantel del empleador un efectivo incremento en la cantidad de personal, las sanciones de clausura o multa quedarán en suspenso respecto de los trabajadores cuya situación se regularice. Las sanciones quedarán condonadas de pleno derecho si los infractores mantienen la relación laboral respectiva por un plazo no menor a dieciséis (16) meses, continuos y consecutivos, computados a partir del mes inclusive en el cual la Autoridad de Aplicación constatare al trabajador o personal del servicio doméstico objeto del hecho u omisión, y siempre que durante dicho plazo no se hubiera disminuido el número de integrantes del plantel de trabajadores del empleador, considerando al trabajador incorporado objeto de constatación."*

No le corresponde el beneficio atento a que: no regularizó la situación de todos los empleados relevados, solo acredita haber registrado a la empleada Castillo

Nadia Alejandra y no a la empleada Sánchez Ludmila; incluso en el caso de Castillo el alta es a partir del día 01/05/2022 y no desde la fecha en que fuera realizado el relevamiento por los inspectores de la DGR el día 13/04/2022.

La acreditación del alta del Sr. Vizcarra Sergio Gastón en modo alguno modifica la situación fáctica atento a que el mismo no fue relevado en su oportunidad.

Claramente de ninguna manera puede acceder al beneficio pretendido.

En virtud de las consideraciones expuestas precedentemente; siendo la Dirección General de Rentas autoridad competente en la materia que nos ocupa, y no surgiendo elementos que lleven a desestimar la imputación efectuada en contra del contribuyente, corresponde:

- I) NO HACER LUGAR al recurso de apelación interpuesto por JIMENEZ JIMENEZ, KARINA, C.U.I.T. 27-94670775-4, en contra de la Resolución C 01/22 de fecha 23/08/2022. En consecuencia CONFIRMAR la misma, de acuerdo a los considerandos que anteceden.
- II) REGISTRAR, NOTIFICAR, oportunamente, devolver los antecedentes administrativos acompañados y archivar.

El señor vocal **Dr. Jorge E. Posse Ponessa**, dijo: Haciendo suyos los fundamentos vertidos por el señor vocal preopinante, Dr. José A. León, vota en idéntico sentido.

El señor vocal **C.P.N. Jorge Gustavo Jimenez**, dijo: Compartiendo los fundamentos expuestos por el señor vocal, Dr. José A. León, vota en igual sentido.

Por ello:

**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION  
RESUELVE:**

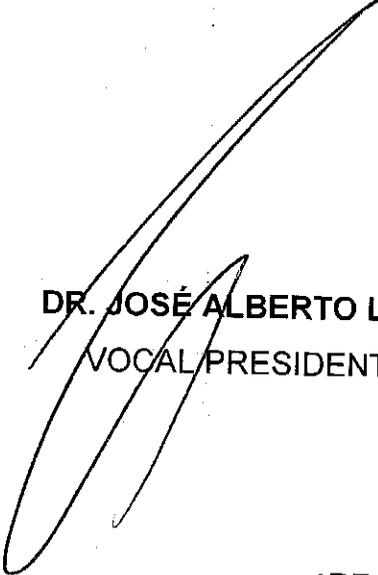
- 1- NO HACER LUGAR al recurso de apelación interpuesto por **JIMENEZ JIMENEZ, KARINA, C.U.I.T. 27-94670775-4**, en contra de la Resolución C 01/22 de fecha 23/08/2022. En consecuencia **CONFIRMAR** la misma, de acuerdo a los considerandos que anteceden.

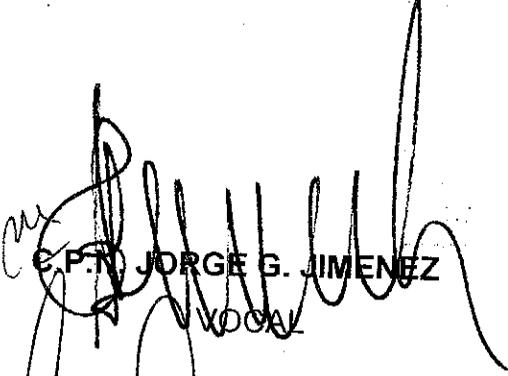
C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

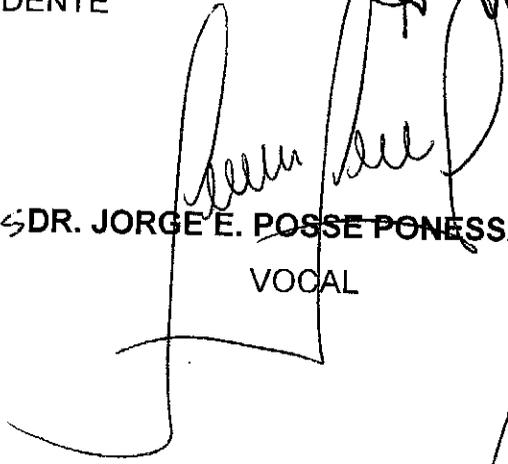
2- REGISTRAR, NOTIFICAR, oportunamente, devolver los antecedentes administrativos acompañados y archivar.

**HACER SABER**

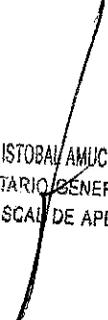
M.F.L.

  
**DR. JOSÉ ALBERTO LEÓN**  
VOCAL PRESIDENTE

  
**DR. JORGE G. JIMÉNEZ**  
VOCAL

  
**DR. JORGE E. POSSE PONESSA**  
VOCAL

**ANTE MÍ**

  
Dr. JAVIER CRISTÓBAL AMUCHASTEGUI  
SECRETARIO GENERAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION